



## RESOLUCIÓN No. 7258

### POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de no

#### CONSIDERANDO:

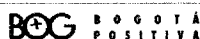
#### ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2006ER13853, el Ingeniero BERNARDO MARTINEZ VILLALBA, del CONSORCIO QUIJIN, solicitó a esta Entidad autorización para adelantar tratamientos silviculturales en la Calle 74 sur con Carrera 84 D predio contiguo al Colegio LLANO ORIENTAL ZONA B en la ciudad de Bogotá D. C.

Que mediante Concepto Técnico de Alto Riesgo Número 2.006GTS2613 del 12 de Septiembre de 2006, en virtud del cual se autorizo a Doctor ABEL RODRIGUEZ CESPEDES, Secretario de Educación, para adelantar tratamientos silviculturales en la Calle 74 sur Carrera 84 en la ciudad de Bogotá D. C., para que realice la tala de un (1) individuo de las especie EUCALIPTO, apoyado en la evaluación técnica debido a que la especie presentaba ramas secas, bifurcaciones basales, daño mecánico, torcido, agallas, tu, de igual manera se indicaron algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar el tratamiento silvicultural.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 14 de AGOSTO de 2008, realizo visita en el espacio privado ubicado en la Calle 74 sur Carrera 84, Barrio San Pedro, localidad 7 en la ciudad de Bogotá D. C. y emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 20759 de 31 de DICIEMBRE de 2008, el cual determinó lo siguiente: "

*Handwritten initials*



*Handwritten signature*



Mediante visita técnica realizada a la IED LLANO ORIENTAL – ALFONSO REYES ECHANDIA, ubicado en la Carrera 86 No 74-00 sur espacio privado se evidencio que la Secretaria de Educación realizo el tratamiento silvicultural de tala de un individuo arbóreo de la especie eucalipto común, autorizado por el DAMA, mediante concepto técnico SAS GTS 2613 del 12-09-2006, por concepto de evaluación y seguimiento la Secretaria de educación cancelo el recibo de pago número 3550 generado por el SIADAMA por valor de \$ 19.600 y por concepto de compensación no cancelaron el valor de 148.71, equivalentes a 1.35 IVPs, y 0.3645 SMMLV.”.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*”, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados - IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala efectuado por la Secretaría de Educación, en IED LLANO ORIENTAL – ALFONSO REYES ECHANDIA, ubicado en la Carrera 86 No 74-00 en la ciudad de Bogotá D. C., y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación la Secretaria de Educación, representa legalmente por el Doctor ABEL RODRIGUEZ CESPEDES.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico No. 20759 del 31 de DICIEMBRE DE 2008, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 1.35 Ivps, equivalentes a CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$148.716) y 0.3645 SMMLV.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde

*MU*  
*el*

suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a la Secretaria de Educación- IED LLANO ORIENTAL – ALFONSO REYES ECHANDIA.

En merito de lo expuesto:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Que la Secretaria de Educación- IED LLANO ORIENTAL – ALFONSO REYES ECHANDIA, representada legalmente por el Doctor ABEL RODRIGUEZ CESPEDES, identificado con 17.169.703 o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$148.716) equivalentes a 1.35 Ivps, y 0.3645 SMMLV, de conformidad con el concepto técnico de alto riesgo número 2006GTS2613 de fecha 12 de septiembre de 2.006 y Concepto Técnico de Seguimiento número 20759 del 31 de diciembre de 2.008.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que la Secretaria de Educación- IED LLANO ORIENTAL – ALFONSO REYES ECHANDIA, representada legalmente por el Doctor ABEL RODRIGUEZ CESPEDES, identificado con 17.169.703 o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

**PARÁGRAFO.-** Que la Secretaria de Educación- IED LLANO ORIENTAL – ALFONSO REYES ECHANDIA, representada legalmente por el Doctor ABEL RODRIGUEZ CESPEDES, identificado con 17.169.703 O quien haga sus veces deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino a esta Secretaria, citando la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia al Secretaria de Educación- IED LLANO ORIENTAL – ALFONSO REYES ECHANDIA, representada legalmente por el Doctor ABEL RODRIGUEZ CESPEDES, identificado con 17.169.703 o quien haga sus veces en Av el Dorado No 66-63, en la ciudad de Bogotá D.C.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA AMBIENTE

7 2 5 8

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

26 OCT 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó. ALEJANDRO PICON RODRIGUEZ – Abogado.  
Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González *SR*  
Concepto Técnico de Alto Riesgo No 2006GTS2613 DEL 12/09/2006

*AM*  
*av*

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA

Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A;  
Pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

